



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS CUARTO Y QUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial Estatal. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura. En términos de los numerales 145, fracciones II, III, VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I, XIII y XVII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracciones I, II y XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*; el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad para crear nuevos juzgados y distritos judiciales; definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado; y expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- Creación de los Juzgados Cuarto y Quinto de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado. De un análisis estadístico realizado por el Consejo de la Judicatura, se advierte un aumento en el número de asuntos de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, lo cual ha traído como consecuencia el incremento, en gran medida, de las cargas de trabajo.

Luego, para hacer frente oportuno a esta situación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, previa opinión del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada en fecha 22 veintidós de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, determinó la creación de los Juzgados Cuarto y



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

Quinto de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Inicio de funciones, denominación y domicilio

PRIMERO.- Inicio de funciones, denominación y domicilio. A partir del día 1 uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, los nuevos órganos jurisdiccionales iniciarán sus funciones, cuya denominación y domicilio oficial será de la siguiente manera:

Denominación	Domicilio
Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado	Avenida Prolongación Gerónimo Treviño, número 1095, código postal 66605, en Apodaca, Nuevo León
Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado	

CAPÍTULO II

Jurisdicción territorial

SEGUNDO.- Jurisdicción territorial. A partir de que inicien funciones, los Juzgados Cuarto y Quinto de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado ejercerán su jurisdicción territorial en dicho distrito judicial.

CAPÍTULO III

Atribuciones

TERCERO.- Atribuciones. A partir de que inicien funciones, los Juzgados Cuarto y Quinto de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los*



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV **Libros y sellos oficiales**

CUARTO.- Libros y sellos oficiales. Los juzgados que inician funciones utilizarán libros y sellos oficiales nuevos. En los libros oficiales deberán registrar los asuntos y/o expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO V **Órganos auxiliares**

QUINTO.- Gestión Judicial. Las actividades de reparto de trabajo, fijación de audiencias y el funcionamiento administrativo de los Juzgados Cuarto y Quinto de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado estarán a cargo y serán reguladas por la Coordinación de Gestión Judicial y de sus unidades administrativas.

SEXTO.- Oficialía de Partes. Los nuevos juzgados recibirán su correspondencia, promociones y demás documentos por medio de la Oficialía de Partes relativa a los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial, la cual se encargará de su registro, escaneo y distribución, en los términos de lo previsto en los transitorios de este Acuerdo General.

SÉPTIMO.- Unidad de Medios de Comunicación. A partir de que inician funciones, los juzgados ordenarán la práctica y el desahogo de cualquier notificación, diligencia o mandamiento judicial por conducto de la Unidad de Medios de Comunicación.

OCTAVO.- Archivo Judicial. El Archivo Judicial será el órgano encargado de resguardar los expedientes y documentos de los juzgados de nueva creación.



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

CAPÍTULO VI

Visitas

NOVENO.- Inspección. La Visitaduría Judicial revisará por lo menos, dos veces al año, la operación y funcionamiento de los juzgados que inician funciones.

CAPÍTULO VII

Circunstancias especiales

DÉCIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Integración al Comité de Jueces. Las personas titulares de los Juzgados Cuarto y Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial quedarán integradas al Comité de Jueces de la materia, según corresponda.

TERCERO.- Sistema informático. Se instruye a la Dirección de Informática para que realice los ajustes a los sistemas correspondientes, y una vez hecho lo anterior, se proceda con el turno de asuntos respectivo.

CUARTO.- Infraestructura. Se instruye a la Dirección de Administración y Tesorería para que realice la adecuación de la infraestructura y provea los materiales necesarios para la operación de los juzgados de nueva creación.

QUINTO.- Resguardo. Se instruye a la Dirección del Archivo Judicial para que resguarde los expedientes y documentos de los juzgados de nueva creación.

SEXTO.- Publicación. Publíquese el presente Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y, para mayor difusión, en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Es dado en Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 22 veintidós de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado

Licenciado Christian David Garza Lomas
Secretario General de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado